

ÑUÑO A, 18 OCT 2016

DECRETO N° 1596.

TENIENDO PRESENTE

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 5, letra d); 12, 63 letra i), 65 letra k, y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 01 de Junio de 1983 se dictó la Ordenanza N° 3 "Ordenanza Municipal sobre Notificaciones y publicaciones de Resoluciones Alcaldicias".

2.- La necesidad de actualizar la Ordenanza N° 3, a las Modificaciones introducidas a la normativa Municipal por, entre otras, las Leyes N° 19.880, y N° 20.285.

3.- Dictamen N° 26.378 de fecha 09 de junio de 2008, Dictamen N° 7092 de fecha 12 de febrero de 2009, Dictamen N° 26.019 de fecha 14 de mayo de 2010, Dictamen N° 60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la Republica, relativos a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial.

4.- Ordinario NA N° 1400/2264, de fecha 13 de septiembre de 2016, del Señor Alcalde don Andrés Zarhi Troy, a los señores/as Concejales/las, solicitando acuerdo para la aprobación de nuevo texto refundido de Ordenanza Municipal N° 3 sobre "Notificaciones y publicaciones de Resoluciones Alcaldicias.

5.- Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 11 de octubre de 2016, del Concejo Municipal.

DECRETO

- 1.- Apruébese nuevo texto de la Ordenanza N° 3 "Ordenanza Municipal sobre Notificaciones y publicaciones de Resoluciones Alcaldicias".



Tipo de Norma : Ordenanza Municipal
Fecha de creación : 01 de Junio de 1983
Última modificación : 01 de Junio de 1983
Texto Refundido : Octubre de 2016.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3 SOBRE NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE RESOLUCIONES ALCALDICIAS

TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Se aplicarán las normas de esta Ordenanza en todas las notificaciones de Resoluciones Alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la ley establezca una forma especial de notificación, publicación o entrada en vigencia.

TITULO II ORDENANZAS MUNICIPALES

Artículo 2º: Las Ordenanzas Municipales, sus modificaciones y sus textos refundidos serán notificadas a la Comunidad mediante la publicación de su texto íntegro en la página Web Municipal, las que deberán ser incorporadas al Banner de "Transparencia Municipal", salvo que la ley o el propio Decreto Alcaldicio establezca otra forma de notificación.

Un ejemplar de la Ordenanza deberá estar a disposición del público para ser consultada en oficina de partes, y cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales con certificación de ser fiel al original, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 3º: Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia desde el día siguiente de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 2º, salvo que en ellas o en la ley, se establezca una fecha diferente de entrada en vigencia.

TITULO III DECRETOS ALCALDICIOS

Artículo 4º: Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares serán notificados mediante carta certificada, salvo que la ley o el decreto respectivo establezca otra forma de notificación. Dicha carta será dirigida al domicilio del interesado que hubiere designado en su primera presentación, o con posterioridad, con indicación clara de su naturaleza y contenido, timbrada por la Municipalidad y conteniendo su texto íntegro.

Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá válidamente notificado del respectivo decreto.



Cuando expresamente lo disponga su texto los decretos alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula por el Secretario Municipal.

No obstante lo anterior los Decretos Alcaldicios que afectaren a personas cuyo paradero fuera ignorado deberá publicarse en el Diario Oficial.

Aun cuando no hubiere practicado notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare hiciere cualquier gestión en el procedimiento con posterioridad al acto que suponga necesariamente su conocimiento sin haber reclamado previamente de su falta de notificación o nulidad.

Artículo 5°: La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, de acuerdo a dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento civil, entregando a la persona que se va notificar, un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad.
- b) La palabra "NOTIFICACION" en caracteres destacados.
- c) Fecha y hora del acto.
- d) Nombre de la persona a quien se notifica.
- e) Copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica.
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona que se va notificar o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

Artículo 6°: La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va notificar no fuere habida en su domicilio durante dos días distintos. En tal caso el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible, lo fijara en su puerta.

Artículo 7°: De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica, en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto, o fecha de envío de la carta certificada en su caso.
- b) Si la notificación fue personal, por cédula, o por carta certificada.
- c) Firma del funcionario que la practica.
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5°.
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento o que omitió firmar.
- f) Constancia, cuando corresponda que la persona a quien se notifica no fue habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.



En los archivos de los Decretos Alcaldicios que lleva la oficina de Partes, se deberá dejar testimonio del hecho de haberse notificado, como se efectuó la notificación y la fecha.

Sin perjuicio de todo lo anterior será notificación válida la efectuada vía correo electrónico, en la medida que el particular autorice en la presentación que efectuó al Municipio expresamente que la notificación de la respuesta a su presentación sea efectuada por dicha vía y señale expresamente un correo electrónico válido.

Artículo 8°: Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 151 de la Ley 18.695, serán notificados personalmente o por cédula por el Secretario Municipal.

Artículo 9°: Deberán publicarse en el Diario Oficial en extracto, los siguientes Decretos Alcaldicios:

- a) Los que afectaren a un número indeterminado de personas.
- b) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado.
- c) Todos aquellos decretos que disponga la ley.

TITULO IV PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 10°: La Ordenanza de Derechos Municipales y la Ordenanza Municipal Sobre Determinación de Tarifa por el Servicio Domiciliario de Aseo se publicaran en el Diario Oficial o en la página Web de la Municipalidad respectiva o en un diario de entre los tres de mayor circulación en la comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzará a regir, salvo cuando se trate de derechos por servicios nuevos, caso en el cual se publicará en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 11°: Los Decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas, se publicarán además del Diario Oficial, en el Diario de mayor circulación en la comuna por tres días, de acuerdo a lo previsto por el 172 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Artículo 12°: Los Decretos de Demolición que expida la Alcaldía en conformidad al artículo 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán notificados en la forma que dispone el artículo 151 de dicho texto legal, cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

Artículo 13°: "Deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) los siguientes decretos alcaldicios:

- a) Decretos alcaldicios de llamados a Licitación Pública o Privada.
- b) Decretos alcaldicios de adjudicación.
- c) Decretos alcaldicios que aprueba Contrato,
- d) Decretos alcaldicios de Tratos Directos.
- e) Decretos alcaldicios que declaren desierta, inadmisibles, revoquen o suspendan una propuesta pública o privada,




f) Y todos los actos, documentos y decretos relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras y contrataciones a través del Portal.

Artículo 14°: Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 de 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones decretos N° 1.562 de 20 de abril de 2006, N° 1.763 de 6 de octubre de 2009 y N° 1.383 de 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que el Municipio publique en el Sistema de Información (www.mercadopublico.cl) el documento, acto o resolución objeto de la notificación.”

2.- Déjese sin efecto el texto de la Ordenanza N° 3 “Ordenanza Municipal Notificaciones y publicaciones de Resoluciones Alcaldías”, de fecha 01 de Junio de 1983, a partir de la publicación del Nuevo Texto Refundido en la página Web Municipal.-

3.- El Texto Refundido de presente Ordenanza rige desde el día siguiente a su publicación en la página web Municipal.

Anótese, comuníquese y transcribese a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
ALCALDE (S)



SARA JULIA BARRA LOPEZ
SECRETARÍO MUNICIPAL (S)

MAPDLG/SJBL/LEB/CZG

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.

